



**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 16 DE 2008
(Diciembre 17 de 2008)**

Por el cual se establecen los lineamientos para el establecimiento de los derechos pecuniarios de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

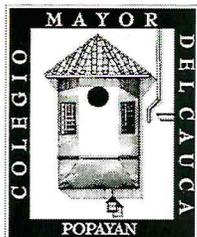
Que los derechos pecuniarios que cobra la institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca se establecen en Acuerdos que van desde 1990 de la siguiente forma: 006 y 007 de 1990; 033 de 1993; 014 y 024 de 1994; 013 y 014 de 1996; 013, 014 y 015 de 1997; 005 y 016 de 1998; 10 de 2001; 014 y 021 de 2002; 07,15, 09 y 28 de 2003; Resoluciones: de Consejo Directivo 002 de 2001 y de Rectoría 251 2002.

Que es necesario establecer en un solo acuerdo los derechos pecuniarios que se cobrarán en la institución para lo cual se tomarán los valores establecidos por la institución hasta diciembre del año 2008 más la variación del porcentaje del índice de precios al consumidor (IPC) establecida por el DANE entre octubre de 2007 y octubre de 2008 ajustados al ciento más cercano para los programas regulares.

Que para los cursos de extensión el porcentaje de incremento será la variación del índice de precios al consumidor (IPC) más 3 puntos.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Son derechos pecuniarios todos aquellos valores que debe cancelar el aspirante a estudiante o el estudiante a fin de tener el derecho a beneficiarse de los servicios y poder utilizar los recursos



CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 16 DE 2008
(Diciembre 17 de 2008)

institucionales necesarios para adelantar un plan de estudios en un periodo académico respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: El valor total de la matrícula en cualquiera de los programas regulares o cursos de extensión que ofrece la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca lo constituyen los derechos de matrícula financiera y los derechos complementarios. Estos últimos corresponden al uso de: biblioteca, escenarios e implementos deportivos, laboratorios, salas de cómputo y/o talleres.

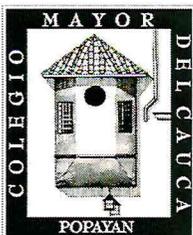
ARTICULO TERCERO: Los derechos complementarios no podrán exceder el 20% del valor de la matrícula, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 30 de 1992. Estos derechos incidirán sobre el costo de la matrícula financiera así:

Biblioteca	6%
Escenarios e implementos deportivos	4%
Laboratorios, salas de cómputo y/o talleres	10%
TOTAL	20%

ARTICULO CUARTO: La Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca se reserva el derecho de revisar en cualquier tiempo y/o antes de otorgar el título correspondiente, el proceso de liquidación de la matrícula y podrá requerir la documentación necesaria para verificar si se han cancelado a la Institución los valores correctamente.

ARTICULO QUINTO: Se concede un descuento del 20% sobre los derechos de matrícula mas no de complementarios, en favor de hermanos que estudien simultáneamente en programas regulares en la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca y que dependan económicamente de la misma persona, este descuento se aplicará de la siguiente forma:

- Quando se trate de dos o más hermanos, el descuento se concede a cada uno de los hermanos a partir del segundo de ellos que sea matriculado.
- Si la admisión o matrícula se efectúa en forma simultánea, el descuento será aplicable en el orden en que se matriculen y a partir del segundo de ellos.
- Para efectos de este descuento, los solicitantes deberán acreditar ante la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, mediante la presentación del registro civil la calidad de hermanos.



**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 16 DE 2008
(Diciembre 17 de 2008)**

ARTICULO SEXTO: La matrícula extraordinaria causará un recargo del 20% en los derechos de matrícula financiera más no de complementarios. Vencidos los términos para matricularse establecidos mediante resolución, es facultativo solo del Consejo Académico determinar las fechas para autorizar matrículas extemporáneas, las cuales tendrán un incremento de 50% sobre el valor de la matrícula financiera ordinaria.

ARTICULO SEPTIMO: La cancelación de la matrícula transcurridos quince (15) días hábiles a la fecha de iniciación de clases, la suspensión de estudios por parte del alumno sin causal atribuible a la Institución, la pérdida del derecho a continuar estudios, la ausencia del estudiante del programa al cual se ha matriculado, no dará lugar a reintegro del valor cancelado por derechos de matrícula financiera, ni de los derechos complementarios, ni tampoco da derecho a solicitar exoneración de pago en periodo académico posterior.

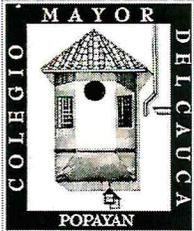
PARAGRAFO 1: Se podrá solicitar devolución únicamente cuando el programa regular o curso de extensión no pueda ser iniciado por la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.

PARAGRAFO 2: La devolución de los dineros que el estudiante haya pagado por concepto de matrícula y derechos complementarios se hará en un 80% de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 19 de Agosto 13 de 2007.

ARTICULO OCTAVO: Los funcionarios administrativos de planta y provisionales y docentes de planta de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca que sean admitidos en los programas profesionales están exentos de cancelar el valor de la matrícula mas no de la cancelación de los derechos complementarios. Este apoyo financiero se entenderá como un estímulo al servidor público.

Los hijos, cónyuges o compañeras (os) permanentes de los funcionarios administrativos de planta y provisionales y docentes de planta de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca que sean admitidos en los programas profesionales y cursos de extensión, deberán pagar el 50% del valor de la matrícula y el 100% del valor de los derechos complementarios.

Están exentos del pago de matrícula de los programas regulares más no de los derechos complementarios los estudiantes que obtengan este estímulo según lo señalado en el reglamento estudiantil y las exenciones que obligatoriamente deban concederse por disposiciones legales.



**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 16 DE 2008
(Diciembre 17 de 2008)**

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Los estudiantes amparados por acuerdos anteriores seguirán disfrutando de los beneficios establecidos en ellos hasta el término de sus estudios o hasta el desistimiento.

ARTICULO DECIMO: El presente acuerdo deroga los siguientes Acuerdos: 006 y 007 de 1990; 033 de 1993; 014 y 024 de 1994; 013 de 1996; 014 y 015 de 1997; 005 y 016 de 1998; 10 de 2001; 014 y 021 de

2002; 07, 15, 09 y 28 de 2003; Resoluciones: de Consejo Directivo 002 de 2001 y de Rectoría 251 2002.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, a los 17 días del mes de diciembre de 2008

DARÍO FERNANDO DAZA DORADO
Presidente Consejo Directivo

NURY LISBERT MONTAÑO MICOLTA
Secretaria General

Colegio Mayor del Cauca
Institución Universitaria